

BO10355 6HD SA 969740001 EUR 31004,5

PAGARÉ A PLAZO

Boleta de C	PAGARE A Barantía en Moneda Extr	anjera contra Línea d	e Crédito	29/09
		Número:		1 /
		Monto: EUR \$31.00)4,5	
Debo(Debemos) y pagaré de del año _	, en su oficina _		u	día bicada en de
EUR \$ 31.004,5		(TREINTA Y U	JN MIL CUATRO COI	
EUROS).
que he(hemos) recibido e El presente pagaré se se "Contrato de Línea para Boletas de Garantía y Fi Suscriptor(es) con esta mis La obligación de que da dinero en moneda extranj moneda adeudada, en co segundo, de la Ley N° 18.6 El pago de la obligación se de ningún impuesto, imporpuedan establecerse bajo y otros obligados conforme INTERESES:	cuscribe de conformidad Operaciones de Crédit anza y Codeuda Solida sma fecha. cuenta el presente pagal era y, por ende, su capit nformidad a las normas o 010, del año 1981. se realizará mediante fone sición, embargo o arance las leyes de la República e al presente Pagaré.	con lo indicado en co destinadas a cubriria en Moneda Extra en corresponde a una cal y los intereses son del Banco Central de Cidos inmediatamente de la de cualquier naturale de Chile, los que será	ir eventuales njera" firmado operación de pagaderos e Chile y artículo isponibles, sir iza presente de in de cargo de	e crédito de en la misma o 20, inciso deducción o futuro que el suscriptor
El capital adeudado deve interés para operaciones de INTERÉS POR MORA En caso de mora o sin conformidad al artículo 9 de ley permita estipular para a la fecha de suscripción 18.010, cualquiera de los adeudado, interés penal efectivo de lo adeudado, se acceptado.	le crédito de dinero expre nple retardo en el pago de la Ley 18.010 y se dev operaciones en moneda de este pagaré o el int dos que sea el más al que correrá desde la mo	sadas en moneda extra se capitalizarán los engará un interés pen extranjera o expresada erés señalado en el a to, el que se calculara ora o simple retardo	intereses ve al igual al má as en moneda artículo 16 de á sobre el nu hasta la fech	encidos, en ximo que la extranjera, la Ley N° levo capital
PROTESTO El(Los) suscriptor(es) y/o Chile de la obligación de dicha diligencia, a su ele corresponda. En todo cas con este motivo serán de CARGOS EN CUENTAS El Banco Santander-Chile cuenta(s) corriente(s) y/o el(los) suscriptor(es) y cu cantidades que se hicierer INDIVISIBILIDAD Y SOLI Todas las obligaciones que	protesto del mismo, per ección en forma bancari so, en el evento de prote cargo del(de los) suscripto CORRIENTES Y OTROS e queda facultado, sin qualquiera de los obligado exigibles en virtud del propartica de los para para para para para para para par	o si éste optare por el a o notarial o por el sto los gastos e impuor(es). ue ello importe obliganta acreencia que manos al pago, para hacresente pagaré.	efectuario, po funcionario p estos que se ación, para ca antenga(n) er erse pago de	dra realizar cúblico que devenguen argar la(s) n el Banco e todas las scriptor(es),
avalista(s) y demás obliga legales conforme a los arti TRIBUTACIÓN Y GASTO Los impuestos, derechos r crédito de que él da cuenta extrajudicial u otra circuns del(de los) mismo(s), será(ados al pago y serán indi culos 1.526 Nº 4 y 1.528 d S notariales y demás gastos a o de sus intereses, su m stancia relativa a aquél o	visibles para sus cont del Código Civil. s que irrogue o que af nodificación, prórroga, l o aquéllos o producid	inuadores y/o ecten a este ¡ pago, cobranz	sucesores pagaré o al za judicial o

Suscriptor(es): _____

Forma parte del Pagaré Nº, suscrito a la por	orden de Banco Santander-Chile,
El presente Pagaré y el Contrato de Línea de Crédito con que se de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indica del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Líne en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1° nú 3.475	ado en el articulo 24 numero 9 ea de Crédito se retiene y entera
PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si la fecha para el pago de capital y/o intereses correspor prorrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmed respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondar prórroga.	liatamente siguiente, debiendo el
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para o Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficient por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusi mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario il a eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cardiferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moned disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera variación del tipo de cambio de la correspondiente monececlusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia mon MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOV Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de el Banco actuando en nombre y representación del(de los) se autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nue que regirá durante el nuevo período, la que no podrá excede convencional para operaciones expresadas en moneda extranje y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que do hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencio someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justic Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad	I mercado cambiario formal, por te para cubrir la suma adeudada ue fueren los requisitos que la ve para autocontratar. El mismo informal, cuando corresponda, en imbiario formal. Toda y cualquier da nacional recibida o puesta a adquirida, con ocasión de la da extranjera, será de cargo ineda extranjera al suscriptor. "ACIONES" sus prórrogas y/o renovaciones, euscriptor(es), con facultad para desde luego y expresamente evo plazo y de la tasa máxima era. Bastará para que la prórroga deje el Banco en el pagaré o en el la nueva tasa de interés. alista(s) y demás obligados a su ia, a elección del acreedor y se cia. de irrevocables, y el suscriptor no estén totalmente extinguidas las la presente pagaré y, además, po
Comercio. En SANTIAGO, a 25 de SEPTIEMBREdel añ	o <u>2015 </u>
Suscriptor GHD S.A	
C.I. ó R.U.T. 96.974.000-1	
Domicilio Avda. Apoquindo 4775 oficina 601, Las Condes	
Apoderado 1 IGNACIO GAUECA MARTINEZ	C.I. 13.254.205-8
Apoderado 2 MAURICIO DURAN VILLANUEVA	C.I. 14.438.020-7
Apoderado 3	C.l.
MACIO GAUECA MAURICIO DURÁN VILLANUEVA Rút: 13.254.205-8 Rút: 14.438.020-7 GHD S.A.	Suscriptor/Apoderado 3
Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2	Sussificial (poderado o

Forma parte del Pagaré l por	Λο	, suscrito a la orden de	Banco Santander-Cinie,
solidario(s) de este prórrogas, renovacione deudor(es), inclusive la quedando subsistente nafectada ésta en forma constituyan para seguri solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se ha la(s) sociedad(es) deud también los futuros termodificar, sustituir, alza constituidas o que en espresente pagaré, pud	pagaré. Asimismo, aceps y/o modificaciones que se perfeccionen oni(nuestra) responsabilida alguna por otras garandad de las mismas obligalena vigencia mi(nuestra) alguna por otras garandad de las mismas obligaciones avaladas cargo del activo y procesores del presente instanta o renunciar, en todo del futuro se constituyan por iendo exigirse el cumpo se y/o sucesores, en conformationes per conformatical procesores, en conformatical procesores.	sin limitaciones y en fiado toto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e tota solidaria en carácter de tías que se hallen constitu- tra) responsabilidad solida das en cualquier forma, y casivo del deudor e introdu der-Chile y quien sus dere trumento, quedan desde lo en parte, las garantías e ara caucionar las obligacio olimiento de esta obligacio ormidad a lo dispuesto en la	entre el acreedor y en este mismo pagaré indivisible, no viéndose idas o en adelante se ral y fianza y codeuda aria aún cuando otras aunque dicha o dichas uzcan modificaciones a chos represente, como uego autorizados para que actualmente estér nes a que se refiere e ción a cualquiera de
Aval I			
Domicilio			
		C.l	
•		O.i	
Aval II			
C.I. ó RUT			
Apoderado 2		C.I	
Domicilio		Firma 1 Aval IIC.I	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré Nº por		, suscrito a la orde	n de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) La(s) persona(s) que, a continue para constituirse en aval, fiador todas y cualquier modificación, procualquier acuerdo, convenio y pagar las obligaciones que en él Asimismo faculta(n) desde luego quienes en el futuro sean sus indistintamente, por sí o a través representación del(de los) cóny dejar expresa constancia de la 1.792-3, ambos del Código Civil para constituir la caución person	uación suscribed y codeudor soli prórroga, resuscentrato entre e constan. y expresament sucesores y o de un tercero uges suscriban autorización esponsea el ci	dario. Declaro(amos) q ripción o renovación de el tenedor y el deudor de al Banco Santander (continuadores legales, especialmente designa el o los pagaré(s) o l decífica establecida en aso, que por este acto	que acepto(amos) desde ya, e este pagaré como también sobre el modo y forma de Chile y a Santander GRC, o para que éstos actuando do al efecto, y en nombre y letra(s) de cambio, a fin de el artículo 1.749 y artículo
Don(ña)			C.I
Como cónyuge del aval I Don(ña) Como cónyuge del aval II			C.I
Como cónyuge del aval II			C.I
Como cónvuge del aval III			
Don(ña) Como cónyuge del aval IV			C.I
Como cónyuge del aval IV			
Cónyuge Aval I Co	onyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV

Forma parte del Pagaré N°por	_, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña) Don(ña) Don(ña) Todos en representación del suscriptor	C.I
Aval(es):	
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval l Don(ña) Don(ña)	U.I
Todos en representación del aval II Don(ña) Todos en representación del aval III Don(ña)	
Don(ña) Don(ña) Todos en representación del aval IV	C.1. C.1.
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña) Don(ña) Don(ña) Don(ña)	C.I
En, ade	del año

NOTARIO



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un Pagaré a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no

ॐ Santander

hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- I) Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

▲ Santander

de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Es efectos de este Contrato, las parte	pecial y Prórroga de s fijan domicilio espec	Competenci	ia Territorial. Ina de	Para todos lo
sin periui	cio del que corresp	onda al de	su domicilio	o residencia,
elección del acreedor y se somete	en a la competencia o	de sus Tribun	ales Ordinario	s de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CO	NTRATO:			
Moneda de la Línea de Crédito:				
Cupo máximo de la Línea de Crédi				
).	
Fecha de vencimiento original de la	a Línea de Crédito:	de	del año	
Objeto de la Boleta de Garantía: G				
SUSTENTABLE DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA L	A REGIÓN DE LOS RÍOS			
00012177702222212012020				
	,			
	O	O DECIONAL DE LO	ne BÍOS	
Beneficiario de la Boleta de	Garantia: GOBIERNI	Rut: 61.978.900-8	15 KIUS	
			•	
Vencimiento de la Boleta de Garar	tía: <u>31 / 12 / 2015</u> pa	igadera a	dias vista.	
En SANTIAGO, a	25 de SEPTIEMBRE	del año 20	015	
Cliente: GHD S.A.	uo			
C.I. o RUT: 96.974.000-1				
Domicilio: AV. APOQUINDO 4775 OF. 601 LA	S CONDES			
Apoderado 1: IGNACIO GAUECA MARTINE	Z		13.254.205-8	
Apoderado 2: MAURICIO DURÁN VILLANU			14.438.020-7	
Apoderado 3:	. 104.1	C.I.		
anacio Game	MAURICIO DURAN VILLANUEVA			
IGNACIO GAUECA	Rut 14.438.020-7			
Ryt: 13.254.205-8 GHD S.A.	GHD S.A.			
Cliente/Apoderado 1	Cliente/Apoderad	o 2	Cliente/Apode	erado 3



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I.
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Aval I			
C.I. ó RUT			
Domicilio		0.1	
			
Aval I I			
C.I. ó RUT			
Domicilio		CI	
Apoderado 1			
Apoderado 2			,
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III	and the state of t	C.I	
Domicilio			
Aval IV		C.I	<u></u>
	Firma Aval III	Firma Aval IV	



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)		C.l.	
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)		<u> </u>	
Como cónyuge del aval II _			
Don(ña)		C.I.	
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)		C.1.	
Como cónyuge del aval IV _			
	Cénuse Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Conyuge Avai III	Conjuge Availv



AUTORIZACIÓN NOTARIAL Autorizo la(s) firma(s) de: Cliente o Apoderado(s): Don(ña) ______C.l. _____ Don(ña) ______ C.l. _____ _____ C.I. _____ Todos en representación del cliente _____ Aval(es): Don(ña) ______C.l. _____ ____ C.I. ____ Don(ña) Todos en representación del aval I Don(ña) _______C.l. _____ _____ C.I. ____ Todos en representación del aval II Don(ña) ______C.I. ______ _____ C.I. _____ Todos en representación del aval III Don(ña) ______C.I. _____ _____ C.I. _____ Don(ña) _____ Todos en representación del aval IV _____ Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) _______C.l. _____ Don(ña) ______ C.I. _____ Don(ña) ______ C.I. _____ Don(ña) ______ C.I. _____ En ______, a ___del año _____.

NOTARIO